

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DENOMINADO "SERVICIO DE VIGILANCIA AMBIENTAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL GRAN PREMIO DE FÓRMULA 1 DE MADRID, MADRING". Expediente 25/175 – 2000026864**

---

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** – Con fecha 3 de noviembre de 2025 se procedió a publicar el referido expediente de contratación en la plataforma de licitación electrónica de IFEMA MADRID siendo el inicio del periodo de presentación de ofertas ese mismo día y cuyo vencimiento quedó establecido para el 19 de noviembre de 2025.

**SEGUNDO.** – A fecha del presente escrito no se han recibido ofertas a través de la plataforma habilitada a tal efecto.

**TERCERO.** – El plazo establecido para la realización de consultas por parte de interesados, a través de la plataforma de licitación electrónica, venció el pasado 11 de noviembre de 2025; fecha en la que se ha detectado que uno de los criterios evaluables mediante juicio de valor, dotado con una ponderación máxima de 510 puntos, carecía de desarrollo suficiente en cuanto a las bases de evaluación de la información requerida, no estableciéndose expresamente los conceptos valorables ni la puntuación asociada a cada uno de ellos. En concreto, se trata del Criterio 1. – MEMORIA TÉCNICA del apartado 8.1 del Anexo I – Cuadro de Características – del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**CUARTO.** – Esta carencia es considerada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "**LCSP**"), una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de licitación, y ello, debido a que dicha omisión afecta directamente a los criterios de adjudicación del contrato, y por tanto, la falta de concreción en los criterios de adjudicación constituye un defecto sustancial en los pliegos, al impedir que los licitadores formulen sus ofertas con pleno conocimiento de los aspectos que serán objeto de evaluación y de la ponderación de cada uno.

**QUINTO.** – El citado error afecta de manera sustancial al contenido del procedimiento y no puede ser subsanado sin alterar las condiciones esenciales de la licitación, comprometiendo tanto los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia como la correcta preparación del contrato.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1.- Habilitación competencial.** – El órgano de contratación del citado expediente de contratación es competente para dictar la presente resolución conforme a lo dispuesto en el apartado duodécimo del Capítulo octavo de las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, que atribuye la

facultad de aprobar, modificar y dejar sin efecto los expedientes de contratación, así como resolver sobre la continuidad o desistimiento de los procedimientos de licitación.

**2.- Régimen jurídico del desistimiento.** - El artículo 152.4 de la LCSP establece que: *“El órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento de adjudicación cuando se aprecien infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la causa o causas concurrentes.”*

Este precepto habilita expresamente al órgano de contratación a poner fin anticipado a la licitación cuando concurra una infracción que no pueda corregirse sin alterar las condiciones esenciales del procedimiento.

**3.- Imposibilidad jurídica de continuar el procedimiento.** - Dado que el error identificado afecta a elementos esenciales, procede adoptar el desistimiento conforme al artículo 152.4 LCSP.

A la vista de las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo previsto por la normativa de referencia, el órgano de contratación, actuando en virtud de las facultades que le corresponde,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Acordar, de conformidad con el apartado 12 del capítulo 8 de las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, el desistimiento del procedimiento de licitación y adjudicación del contrato denominado “SERVICIO DE VIGILANCIA AMBIENTAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL GRAN PREMIO DE FÓRMULA 1 DE MADRID, MADRING”, debido a la existencia de un **error no subsanable** en los criterios de adjudicación que rigen el procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 152.4 de la LCSP.

**SEGUNDO.** - Publicar la presente Resolución en el portal de licitación electrónica de IFEMA MADRID.

**TERCERO.** - Convocar un nuevo procedimiento de licitación, a la mayor brevedad posible, con incorporación en los pliegos de la información a que se ha hecho referencia anteriormente.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

**Daniel Martínez**

**VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**